

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- Habiendo recibido Solicitud de Acceso a la Información, presentada por parte de la ciudadana [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:
 1. Punto de acta certificado y el acuerdo de Junta Directiva o Comisión Nacional en el que se aprobó el Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual de la institución, así como al comité de ejecución de dicho procedimiento.
 2. Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual de la institución.
 3. Base legal que sustente que para los casos de acoso sexual se debe acudir al comité que ejecuta el Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual en la institución.
 4. Base legal que respalda y autoriza al Comité de Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual para realizar investigaciones dentro de la institución para los casos en mención,
 5. Fecha y documentos que comprueben la debida socialización a todo el personal de la institución del Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual.
 6. Cantidad de casos que se han atendido con el Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual en la institución.
- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.

- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

II. FUNDAMENTACIÓN

El acceso a la información es un derecho fundamental, en consonancia con ello el Estado debe garantizar a la población en general el debido cumplimiento del mismo; en ese sentido la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 4 literal a) establece el principio de máxima publicidad, conforme al cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones que expresamente establece la Ley.

En virtud de lo anterior, a través de Memorandos OIR/107/2018 y OIR/108/2018, se trasladó requerimiento al Asesor de presidencia y a la Gerencia de Talento humano, respectivamente, para la localización de la información, a fin de dar respuesta oportuna a la petición.

Que en respuesta a lo requerido, por parte del Asesor Legal, ha sido remitida a esta Unidad la Certificación del Punto 5.2.1 del Acta 12 de la sesión de Junta Directiva del 27 de agosto de 2018, a través del cual se autorizó el Protocolo Institucional para la Atención de Casos de Acoso Sexual y Laboral.

Que a través de Memorando G.T.H 209/2018, la Gerencia de Talento Humano, en atención a los requerimientos 2) y 5) ha remitido a esta Unidad Protocolo de Atención a casos de Acoso Sexual y Laboral y correo electrónico a través del cual se realizó la divulgación del Protocolo de Atención a casos de Acoso Sexual y Laboral; así mismo a través del referido Memorando, brinda respuesta a lo solicitado en los requerimientos: 3) Base legal que sustente que para los casos de acoso sexual se debe acudir al comité que ejecuta el Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual en la institución. 4) Base legal que respalda y autoriza al Comité de Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual para realizar investigaciones

dentro de la institución para los casos en mención y 6) Cantidad de casos que se han atendido con el Procedimiento de Atención a Casos de Acoso Sexual en la institución.

Se aclara que el acceso a la información es totalmente gratuito, no así el costo de reproducción que este puede generar, es por ello que el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta a los entes obligados a disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, que se encuentran publicadas, ya que estos costos serán sufragados por el solicitante, dependiendo de la modalidad en la que requiera la información.

Por tanto de conformidad a los artículos 61, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese la información consistente en: 1) Certificación del Punto 5.2.1 del Acta 12 de la sesión de Junta Directiva del 27 de agosto de 2018, a través del cual se autorizó el Protocolo Institucional para la Atención de Casos de Acoso Sexual y Laboral, 2) Protocolo Institucional para la Atención de Casos de Acoso Sexual y Laboral, 3) correo electrónico correspondiente a la divulgación del Protocolo de Atención a casos de Acoso Sexual y Laboral, y 4) Memorando G.T.H 209/2018.
- b) Aclárese a la peticionaria: Que previo a la entrega de la información deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de cinco dólares (\$5.00), en concepto de: Certificación del Punto 5.2.1 del Acta 12 de la sesión de Junta Directiva del 27 de agosto de 2018, a través del cual se autorizó el Protocolo Institucional para la Atención de Casos de Acoso Sexual y Laboral; de conformidad a la Hoja Informativa de Costos de Reproducción y Envío de Documentación solicitada a la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, autorizada a través de Acta número dos de la sesión de Junta Directiva celebrada el día doce de enero de dos mil dieciocho, Por parte de la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE, se le extenderá un Mandamiento de Ingreso, con el valor que

deberá cancelar en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y una vez cancelado se presentará el recibo ante la Oficina de Información y Respuesta de CONAMYPE y se le entregará la información requerida; ello de conformidad al artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley.

c) Notifíquese.



Licda. Erika Mariela Miranda Ramirez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv